



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MDCN

Comandante Noel, 15 de Julio del 2022

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, reunidos en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de julio del 2022, El Informe N° 041-2022-LP-MDCN/LMOM del Área de Limpieza Pública de fecha 16 de junio del 2022 y el Informe Legal N° 063-2022-MDCN-OAJ/AGGB de fecha 01 de julio del 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición que también es mencionada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar";

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 73° numeral 3.1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, toman en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y plan;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MDCN

entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en los artículos 116° y 118° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo con los artículos 103° y 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo argumentado en el Informe Legal N° 063-2022-MDCN-OAJ/AGGB de fecha 01 de julio del 2022, se remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, teniendo como principal objetivo: " regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Comandante Noel", en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Artículo 43 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N° 002-2009MINAM.

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo Municipal luego del debate correspondiente, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2022-MDCN

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza que aprueba el "Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel", el cual consta de dos (02) Títulos, tres (03) Capítulos, veinte tres (23) Artículos, una (01) Única Disposición Complementaria y un (01) Anexo, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - El Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, a cargo del Área de Limpieza Pública, con competencia transferida en fiscalización ambiental, es aplicable a todos los administrados dentro de la jurisdicción del Distrito de Comandante Noel.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en coordinación con el responsable de Imagen Institucional la publicación íntegra del presente documento en el Mural de la Municipalidad Distrital Comandante Noel.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
COMANDANTE NOEL

EMILIO ALEJANDRO REYES CORONACIÓN
ALCALDE DISTRITAL

**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL**



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Artículo 43 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.

b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el ambiente y/o la salud de las personas.

Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

g) **EFA:** Entidad de fiscalización Ambiental

h) **Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.

i) **Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

Artículo 4.- Interés difuso



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
mesadepartesmunicomandantenoel@hotmail.com.pe
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 La denuncia ambiental puede ser:

- a) **Con reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) **Sin reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del gobierno local será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, La Municipalidad Distrital de Comandante Noel podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- a) Mesa de partes
- b) Página web
- c) Llamada telefónica

7.2 Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N° 1).

7.3 Para las denuncias presentadas por el medio c), se completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

7.4 Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la



denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 8.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Área de Limpieza Pública

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Área de Limpieza Pública para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá

efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

10.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
mesadepartesmunicomandantenoel@hotmail.com.pe
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- 10.4** Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 10.5** El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.
- 10.6** El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.



TITULO III

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 11.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia

El procedimiento de atención de la denuncia tiene las etapas siguientes:

- e) Análisis preliminar
- f) Registro de la denuncia
- g) Atención de la denuncia

CAPÍTULO I

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación.

Artículo 13.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

- 13.1** Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:
- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
 - b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.
- 13.2** En caso la Municipalidad Distrital de Comandante Noel verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Área de Limpieza Pública, en caso contrario se derivará al área competente para su atención.



- 13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 13.1, la Municipalidad Distrital de Comandante Noel podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.
- 13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.



CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14.- Registro de la denuncia

El Área de Limpieza Pública luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

Artículo 15.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.



CAPÍTULO III

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 16.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 16.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta al gobierno local, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.
- 16.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 17.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
mesadepartesmunicomandantenoel@hotmail.com.pe
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- 17.1 De ser necesario, el Área de Limpieza Pública podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.
- 17.2 Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 18.- De la supervisión

18.1 La Municipalidad Distrital de Comandante Noel programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

18.2 El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 19.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, el Área de Limpieza Pública, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

Artículo 20.- Del archivo de las denuncias

El gobierno local tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 21.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad Distrital de Comandante Noel realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE COMANDANTE NOEL**

mesadepartesmunicomandantenoel@hotmail.com.pe

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Artículo 22.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 23.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - La Área de Limpieza Pública capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

